

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*DECRETO 642/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco a don Luis Valero Bermejo.*

En consideración a las circunstancias que concurren en don Luis Valero Bermejo,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*DECRETO 643/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al General de Brigada del Ejército del Aire don Ramiro Pascual Sanz.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada del Ejército del Aire don Ramiro Pascual Sanz,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*DECRETO 644/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco a don Antonio Pedrosa Latas.*

En consideración a las circunstancias que concurren en don Antonio Pedrosa Latas,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*DECRETO 645/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Vicealmirante don Juan Romero Manso.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicealmirante don Juan Romero Manso,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Guillermo Prieto Valdellón.*

En atención a los méritos contraídos por el Comandante del Arma de Aviación (S. V.) don Guillermo Prieto Valdellón, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1967.

NIETO

*ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Fernando Soterías Casamayor.*

En atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel de Artillería (S. E. M.) don Fernando Soterías Casamayor, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1967.

NIETO

*ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don José Tarín Iglesias.*

En atención a los méritos contraídos por don José Tarín Iglesias, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1967.

NIETO

*ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Ramiro Santamaría Quesada.*

En atención a los méritos contraídos por don Ramiro Santamaría Quesada, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1967.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se les concede a cada una los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo que acompaña al Acta de Concerto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concerto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concerto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la